



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (23-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTINEZ GONZALEZ, PAULA "PALI" (Real Avilés Industrial)
LOBO PAREDES, LAURA "LOBO" (Real Avilés Industrial)
FERNANDEZ CASTILLO, NATALIA "FERNANDEZ" (Club Esportiu Europa)
SERRAT VAL, JULIA "SERRAT" (Club Esportiu Europa)
EL AMRAOUI GOMEZ, OMaya "EL AMRAOUI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
NEIRA LOPEZ, GORETTI "NEIRA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
GUTIERREZ SAENZ DE SANTA MARIA, LAURA "LAURA" (Real Oviedo SAD)
CAMPOAMOR PAREDES, ANA GLORIA "CAMPOAMOR" (Real Sporting de Gijón SAD)
SOBERO GONZALEZ, NATALIA "NATALIA" (Real Sporting de Gijón SAD)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CABRERO DE LA LLAMA, JIMENA (Real Racing Club de Santander SAD)
LÓPEZ RUBIO, PAULA "LÓPEZ" (Fundacio U. E. Cornella)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DEBEN MOTA, SARA "DEBEN" (Real Avilés Industrial)
CARBO PASCUAL, XESCA "CARBÓ" (Real Avilés Industrial)
RUIZ PASCUA, ALICIA (Real Racing Club de Santander SAD)
AZPIROTZ SARASOLA, NAHIA "AZPIROZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
ALVAREZ RODRIGUEZ, TAMARA "ALVAREZ" (Rayo Vallecano de Madrid SAD)
INOUE, MOE (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)
HORMAECHEA SAN MIGUEL, DANIELA (Athletic Club "B")
SANCHO GUILLEN, ESTHER "SANCHO" (S.D. Huesca SAD)
HERNANDEZ MARTIN, PAOLA "HERNANDEZ" (Real Sporting de Gijón SAD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanchez Crespo, AINHOA "SANCHEZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUÑOZ GARCIA, CRISTINA "MUÑOZ" (Real Racing Club de Santander SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
EGUIGUREN BERAZA, INTZA "EGUIGUREN" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ISASISASMENDI EGAÑA, ANE "ISASISASMENDI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Galan Gonzalez, Andrea "GALAN" (C.D. Pradejon)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GINES GARCIA, GEMA "GINES" (Real Oviedo SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEÑALVO MARTIN, NATALIA "PEÑALVO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-02-2025

RIVERA SANCHEZ, DAVID (C.D. Pradejon)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:21 (23-02-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

HERRERA FARIÑA, TATIANA "HERRERA" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa "B")
LOPEZ MENDOZA, ALBA "LOPEZ" (C.D. Juan Grande)
GONZALEZ PORTELA, CAROLINA "CAROL" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
Garcia Del Peso, Claudia "GARCIA" (Madrid C.F. Femenino "B")
MORELL JIMENA, NURIA "MORELL" (Valencia Féminas C.F. "B")
MARCHENA FLORES, NOA XIAOYUN "MARCHENA" (Valencia Féminas C.F. "B")
GOMEZ MARTINEZ, ESTHER "GOMEZ" (Valencia Féminas C.F. "B")
ACEDO PINO, RUTH "RUTH" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Garcia Andújar, Claudia "GARCIA" (Levante U.D. S.A.D. "B")
BERMUDO MONTILLA, NEREA "BERMUDO" (Valencia Féminas C.F. "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

PANG, JIA (Levante U.D. S.A.D. "B")
BARBERO CENTENO, LAURA "BARBERO" (C.F. Pozuelo de Alarcon)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RIZO GALIANO, INÉS (Levante U.D. S.A.D. "B")
GODOY HERRERA, AMANDA "GODOY" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
GUERRA GUILLEN, ELENA "GUERRA" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
DOMINGUEZ MANCHON, CARMEN (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
PEREZ GONZALEZ, IRATXE MILAGROS "PEREZ" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
BAZUELO ROS, ALICIA "BAZUELOS" (Cacereño Femenino Atlético)
BLANCO MUÑOZ, CECILIA "BLANCO" (Cacereño Femenino Atlético)
PÉREZ GONZÁLEZ, INMACULADA "PEREZ" (Cacereño Femenino Atlético)
BLANCO BENAVENTE, LAURA "BLANCO" (Guinguada Apolinario, C.D.)
PARRALEJO MORENO, MARTA "PARRALEJO" (Guinguada Apolinario, C.D.)
FERNANDEZ GARCIA, CORAIMA DEL PINO "FERNANDEZ" (Guinguada Apolinario, C.D.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ROLDAN RAMIREZ, AFRICA "ROLDAN" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OJEDA GOMEZ, MARIA "OJEDA" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JARILLO MARTI, MARIA "PORTING LUB LAZA RGEL ERCULES EMENINO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

RAMOS MARTEL, MARIA ZAIRUMA "RAMOS" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD..
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-02-2025

ÁREVALO DÍAZ, VICTORIA "AREVALO" (Cacereño
Femenino Atlético)

(Artículo: 130.1)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido,
con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD..

(Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Guillen Cuevas, Sergio "SERGIO GUILLEN" (Córdoba
C.F.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

MORENO GUERRERO, ERIC "MORENO" (C.F.
Pozuelo de Alarcón)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

MORENO GUERRERO, ERIC "MORENO" (C.F.
Pozuelo de Alarcón)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,
asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación
del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

MORENO GUERRERO, ERIC "MORENO" (C.F.
Pozuelo de Alarcón)

1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser
expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52
CD.. (Artículo: 121.3)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F. Pozuelo de Alarcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Pozuelo de Alarcón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de EXPULSIONES, que: "C.F. Pozuelo de Alarcón: En el minuto 60 el técnico MORENO GUERRERO, ERIC fue expulsado por el siguiente motivo: E Por realizar observaciones una vez amonestado, este dirigiéndose al árbitro asistente N*1 con los brazos en alto, gritando a viva voz y abandonando su área técnica".

Asimismo, en el apartado de OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES, se indica que: "... El entrenador perteneciente al club: C.F. Pozuelo de Alarcón D: MORENO GUERRERO, ERIC, una vez expulsado en el minuto 60 se dirige a la grada, este siendo advertido previamente que se tenía que dirigir hacia su propio vestuario, continuando este viendo el partido durante el resto de la segunda parte ubicado en la cantina del campo".

SEGUNDO.- Por el CF Pozuelo de Alarcón se presentan alegaciones adjuntando dos fotografías, y se manifiesta que:

"... Tras enseñarle tarjeta amarilla y a continuación expulsarle con nueva tarjeta Roja: Tenemos que manifestar, que teniendo en cuenta que las consideraciones del árbitro principal, mantienen la presunción de veracidad, y que el partido NO fue grabado por nadie, ni siquiera por el equipo local, nos encontramos ante una auténtica y manifiesta situación de indefensión. No obstante, indicaremos lo siguiente, para tratar de demostrar que la actitud mostrada por el entrenador, nunca puede ser reprochada con la sanción más grave de Tarjeta Roja directa.

BRAZOS EN ALTO: El hecho que el entrenador eleve los brazos, entendemos no debe ser objeto de sanción alguna, NO SE TRATA DE GESTO DESPECTIVO, NI REPROCHABLE, NI OFENSIVO, NI INJURIOSO, NI NADA PARECIDO, es la típica expresión de levantar los brazos y después agacharte en prueba de incompresión, ofuscación.

GRITANDO A VIVA VOZ: El hecho de elevar la voz, no esta tipificado como sanción de ningún tipo, de hecho NADA se indica del contenido de lo hablado en alto, ya que si fuero ofensivo, insultos, desconsideraciones, así se hubiera detallado, pero NO SE DICE NADA, es decir, NUNCA LAS HUBO.

ABANDONANDO SU AREA TÉCNICA: No existe área técnica señalada en el terreno de juego. De hecho, prácticamente no hay espacio entre la grada y los banquillos (1 metro escaso), y del banquillo a la línea de banda, otro metro escasamente. Prácticamente al levantarse del banquillo se pisa la línea de banda. Permaneciendo siempre el citado entrenador dentro del espacio del entorno de su banquillo, incluso en dicha situación se situó frente a su banquillo".

Respecto de lo indicado en el acta en el apartado de OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES se indica que:

"... Frente a esto, tenemos que decir que la salida del campo la tiene por una puerta de reja, que esta justo inmediatamente detrás de una de las porterías que da a los vestuarios. El entrenador expulsado se dirigió hasta allí, si bien, no pudo entrar al vestuario al encontrarse cerrado con llave, de la cual no disponía. Al no deber quedarse detrás de la portería, donde se encontraba la portera contraria, procedió a dirigirse hacia la zona de la cantina, subiendo por la zona de la grada, e incorporándose al INTERIOR de la cantina, hasta la finalización del partido.

No queda expuesto en ningún sitio, No obstante, desde este Club se quiere manifestar, que en ningún momento, el entrenador impartió ordenes al equipo desde la Cantina, ni mientras subía a la Cantina dese la zona de vestuario y gradas. Desde la cantina, hasta las gradas hay



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-02-2025

unos 40/50 metros.

Se aporta documento gráfico (2 FOTOGRAFIAS), del entrenador desde la Cantina y el partido jugándose mientras éste se encuentra allí”.

Concluye solicitando, respecto de la expulsión que “Entendemos debe quedar anulada la tarjeta ROJA. De forma subsidiaria, la acción debe ser considerada, en todo caso, como TARJETA AMARILLA. Lo que hubiera implicado, igualmente, por ello, ser expulsado y salir del campo por doble tarjeta amarilla, pero nunca por tarjeta roja directa”, y añade: “Reconocerse, que el entrenador tras la expulsión, NUNCA dirigió técnicamente al equipo, y que el único lugar donde se pudo dirigir fue hasta la cantina del Club”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, hay que comenzar reconociendo que las alegaciones que se realizan respecto de lo sucedido en el terreno de juego respecto de la expulsión del entrenador no se apoyan en prueba alguna, y que como manifestaciones de parte que son, no pueden enervar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Así, de acuerdo con el relato del acta arbitral, la conducta del entrenador D. Eric Moreno Guerrero, encaja en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “Protestar al/a la a?rbtiro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a a?rbtiro/a, siempre que no constituya falta ma?s grave, se sancionara? con suspensio?n de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

No concurriendo atenuantes ni agravantes, en atención a las circunstancias del caso, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Código Disciplinario de la RFEF, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Lo mismo cabe decir de la conducta que se atribuye al mismo entrenador de no ir directamente a vestuarios tras la expulsión. Las dos fotografías que se aportan, con vistas del campo desde la cantina, no hacen más que advenir que el entrenador no fue a los vestuarios, que es lo que le exige la norma. De hecho, el artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF establece que “Los/as que resulten ser expulsados/as, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones. El incumplimiento de la citada obligación sera? objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria accesoria”, con lo que como puede observarse, no se penaliza dirigir a las jugadoras.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Pozuelo de Alarcón y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90 a D. Eric Moreno Guerrero, imponiéndose la sanción de 3 encuentros de suspensión (2) con arreglo al artículo 127 y (1) al artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.